

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 01 de junio de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que **la parte demandante.**, presentó subsanación de escrito de demanda. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Miller Montenegro Lizcano
Demandado:	La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social-UGPP
Vinculada:	Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de los Seguros Sociales en Liquidación PAR ISS representado por la Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA
Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00472 00

Auto Interlocutorio No.1001

Santiago de Cali, primero (1) de junio dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Conforme a la nota secretarial que antecedente, procede el despacho

a realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la demanda presentado por **la parte demandante**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Escrito de Subsanación Demanda.

La parte demandante, el 31 de mayo de 2023, allegó escrito con el cual subsanó las falencias anotadas en el auto interlocutorio No 883 del 23 de mayo de 2023 notificado por estados el 24 de mayo de 2023, la cual observa el despacho, fue radicada dentro del término legal establecido, esto es dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del proveído, que devolvió el escrito de la demanda.

Ahora al realizar control de legalidad, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, toda vez que el extremo activo de la litis ha subsanado las falencias indicadas en el auto que ordenó devolver el escrito inicial, por lo que se procederá a admitir la presente demanda.

Una vez admitida, por medio de la secretaría del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda a la demandada **Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones**

Parafiscales De La Protección Social-UGPP, por tratarse de una entidad del Estado, como también a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

INTEGRACION LITISCONSORCIO NECESARIO

Por otro lado, una vez efectuada la revisión del expediente, y pese a que se le indicó a la parte demandante que debía incluir dentro de su libelo genitor al **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de los Seguros Sociales en Liquidación PAR ISS representado por la Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA**, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, pues se trata de un litisconsorte necesario de obligatoria composición, la parte demandante eludió dicha observación, bajo la excusa de que no existe pretensiones a su cargo, no obstante este despacho no puede cercenar ese derecho de defensa de la entidad, pues su integración a criterio de este juzgador, no es optativo, sino obligatorio, por ello, de oficio se ordenará su vinculación al presente proceso, en aplicación a lo establecido en el artículo 61 del CGP, en razón a que su vinculación es determinante al momento de verificar un eventual reconocimiento de un derecho pensional.

Corolario de lo anterior, por medio de la secretaría del Despacho se realizará la notificación de la presente demanda del **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de los Seguros Sociales**

en Liquidación PAR ISS representado por la Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA, por tratarse de una entidad del Estado, conforme lo establece el artículo 612 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Miller Montenegro Lizcano**, en contra de **La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social-UGPP**.

SEGUNDO: Vincular a la litis a **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de los Seguros Sociales en Liquidación PAR ISS representado por la Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA**, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE y al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de los Seguros Sociales en Liquidación PAR ISS representado por la Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en

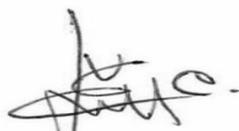
concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

CUARTO: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Requerir a la **demandada y vinculada** para que remita con la contestación de la demanda, la carpeta administrativa del demandante Miller Montenegro Lizcano, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.253.928, para que sea incorporada al proceso.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/06/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>